



Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-  
Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala  
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

ESTADO DE GUATEMALA

---

INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE EL  
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS EN  
LA SENTENCIA DEL CASO EXTRABAJADORES DEL ORGANISMO  
JUDICIAL VS. GUATEMALA

---

01 de septiembre de 2023

*Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:*

Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente  
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente  
Humberto Antonio Sierra Potro, Juez  
Nancy Hernández López, Jueza  
Verónica Gómez, Jueza  
Patricia Pérez Goldberg, Jueza  
Rodrigo Mudrovitsch, Juez



III. INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS EN LA SENTENCIA DEL CASO EXTRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL VS. GUATEMALA

<sup>5</sup> Acuerdo Gubernativo Número 100-2020, del Presidente de la República, de fecha 30 de julio de 2020. Documento que obra dentro del presente proceso que conoce la Corte IDH. No obstante, por haber sido reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 306-2022, del Presidente de la República, de fecha 8 de diciembre de 2022, se anexa versión actual reformada. Ver anexo: **AE-01**

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala, Sentencia de 17 de noviembre de 2021, Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Pág. 47. Op. Cit.

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 42.



**B. Sobre el punto dispositivo número 7, referente a la adecuación de la normativa interna según se establece en la Sentencia**

14. De acuerdo con lo establecido en la Sentencia, se ordena lo siguiente: "[...] 7. *El Estado deberá adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga, en los términos del párrafo 144 del presente Fallo [...].*"<sup>10</sup>
15. Por su parte, el párrafo 144 indica que: "[...] *La Corte nota que la violación al derecho a la protección judicial, con respecto a los recursos promovidos contra la declaratoria de ilegalidad de la huelga, se debió a una falta de claridad en la normativa que regula este tema [...]. De esta forma considera necesario ordenar al Estado a que, en el plazo de dos años, precise o regule, con claridad, a través de*

---

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala, Sentencia de 17 de noviembre de 2021, Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Pág. 47. Op. Cit.

*medidas legislativas o de otro carácter, la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga [...].*<sup>11</sup>

16. De tal cuenta, en el anterior informe estatal, la COPADEH señaló que corresponde al “[...] Congreso de la República a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, [...] coordinar con otras instituciones para determinar si lo que se emitirán son medidas legislativas o de otro carácter, y de llegarse a determinar que son medidas legislativas las que se necesiten entonces iniciar el procedimiento legislativo correspondiente [...]”.<sup>12</sup> En ese sentido, en dicho informe se enunciaron de forma somera las etapas que comprenden el proceso legislativo, además, se indicó que “[...] en virtud que el proceso de formación de ley es un proceso eminentemente político, no existen plazos preestablecidos para determinar su avance [...]”.<sup>13</sup>
17. Ahora bien, la Comisión Presidencial en su actual informe, hace saber que el Congreso de la República a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos expresó que “[...] estima prudente que el proyecto de la iniciativa de ley provenga directamente desde el Organismo Judicial, ya que será este el Organismo que aplicará la normativa relativa a los recursos de declaratoria de ilegalidad de huelga y es quien conoce las cámaras por medio de las cuales se organiza para impartir justicia.”<sup>14</sup>
18. Lo anterior lo fundamentó el órgano legislativo, en lo regulado en “[...] el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la iniciativa de ley es una potestad que corresponde a los diputados al Congreso [Organismo Legislativo], el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia [Organismo Judicial] [...]”<sup>15</sup>, así como en “[...] lo preceptuado por el artículo 141 de la Constitución Política de la República, la soberanía es delegada en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”<sup>16</sup>
19. Derivado de lo antes expuesto, la COPADEH tiene contemplado coordinar con los Organismos Legislativo y Judicial, la primera reunión de trabajo para el 06 de septiembre del presente año, la cual

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 42.

<sup>12</sup> Informe UAI SIPDH-I No.10-2023, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Procuraduría General de la Nación. Párr. 20. Documento que ya obra dentro de los antecedentes del presente proceso.

<sup>13</sup> Ibid. Párr. 24.

<sup>14</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1080-2023/COPADEH/WEBS/lk de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Pág. 4. Loc Cit.

<sup>15</sup> Id. Y documentación de respaldo, OFICIO No. 209-2023/DAJ/MABA/lfo de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso de la República. Pág. 15. Ver anexo AE-02.

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 16.



tendrá como objetivo "[...] crear una ruta de abordaje que permita establecer a través de medidas legislativas o de otro carácter, la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga, en el marco de sus competencias y de las regulaciones procesales pertinentes [...]."<sup>17</sup>

20. Como puede observar la honorable Corte, el Estado se encuentra realizando las acciones y los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto dispositivo séptimo de la Sentencia, en coordinación con las instituciones competentes, en este caso, con el Congreso de la República de Guatemala y la Corte Suprema de Justicia, y de esa forma adecuar su normativa conforme lo ordenado en Sentencia.

<sup>17</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1080-2023/COPADEF/WEBS/lk de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Pág. 4. Loc Cit.

<sup>18</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Extragabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala, Sentencia de 17 de noviembre de 2021, Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Pág. 47. Op. Cit.

<sup>19</sup> Informe UAI SIPDH-I No.10-2023, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Procuraduría General de la Nación. Párr. 29. Documento que ya obra dentro de los antecedentes del presente proceso.



#### IV. OBSERVACIONES AL ESCRITO DE LAS REPRESENTANTES DE FECHA 3 DE MARZO DE 2023

29. El Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos con fecha 03 de marzo de 2023, emitió un escrito de observaciones con relación al informe estatal sobre cumplimiento de Sentencia de fecha 26 de enero del presente año, en el que se pronunció sobre los puntos dispositivos dictados, respecto de los cuales, se hará referencia a continuación:

31. En cuanto al **punto dispositivo número 7**, referente a la adecuación de la normativa interna según se establece en la Sentencia, el CALDH arguyó retardo en el cumplimiento de dicha reparación. Al respecto, cabe reiterar lo expresado en el anterior informe estatal, así como, en el párrafo 15 del presente, en cuanto a que "[...] *el proceso de formación de ley es un proceso eminentemente político, no existen plazos preestablecidos para determinar su avance [...]*"<sup>25</sup>.

32. Además, desde el último informe de cumplimiento de Sentencia, el Estado explicó que el proceso legislativo comprende un conjunto de etapas con distintos plazos, en donde no solo interviene el

---

<sup>25</sup> Informe UAI SIPDH-I No.10-2023, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Procuraduría General de la Nación. Párr. 24. Documento que ya obra dentro de los antecedentes del presente proceso.

Congreso de la República sino también el Organismo Ejecutivo y, en cuanto a ello, se enunciaron de forma somera las etapas que lo componen.

33. Igualmente, es necesario recordar lo indicado en los párrafos 17 y 18 del presente escrito, en los que se hizo de conocimiento que para toda iniciativa de ley la potestad corresponde a ciertos órganos, entre ellos el Organismo Judicial, el cual en virtud de ser “[...] *el Organismo que aplicará la normativa relativa a los recursos de declaratoria de ilegalidad de huelga y es quien conoce las cámaras por medio de las cuales se organiza para impartir justicia.*”<sup>26</sup>, consideró la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso de la República, le corresponde presentar el proyecto de iniciativa de ley.
34. De manera que, para el presente caso, el Organismo Judicial se suma a los órganos que intervienen en el proceso legislativo. Consecuentemente, en virtud de la participación de distintos organismos, es de suma importancia la reunión de trabajo programada por la COPADEH, para crear la ruta de abordaje de las medidas legislativas o de otro carácter, necesarias para cumplir con la reparación ordenada en la Sentencia.
35. Con base en lo anterior, se solicita a la Corte Interamericana, valore las gestiones que el Estado continúa realizando, y considere la complejidad que conlleva una reforma legal o de otro tipo, para poder dar cumplimiento a la medida de reparación de mérito.

<sup>26</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1080-2023/COPADEH/WEBS/lk de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Pág. 4. Op. Cit.

## V. CONCLUSIONES

44. Asimismo, el Estado manifiesta que se encuentra realizando las acciones y los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto dispositivo séptimo de la Sentencia, en coordinación con las instituciones competentes, en este caso, con el Congreso de la República de Guatemala y la Corte Suprema de Justicia, y de esa forma adecuar su normativa conforme lo ordena la Corte Interamericana.

## VI. PETICIONES

46. Por lo anteriormente expuesto, el Estado de Guatemala solicita a la honorable Corte IDH:
  - i. Que se tenga por presentado el informe actualizado del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana, en la Sentencia emitida en el caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala.



- iii. Que se tome nota de los esfuerzos realizados por el Estado de Guatemala, para dar cumplimiento a cada una de las reparaciones ordenadas por la Corte en la Sentencia de mérito.
- iv. Se tengan por presentados los anexos que acompaña el presente escrito, identificados como y AE-02.

Presentado respetuosamente en nombre del Estado de Guatemala, el 01 de septiembre de 2023.



**Jazmín López**  
Agente Alterna  
Procuraduría General de la Nación  
Estado de Guatemala

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
Guatemala, C.A.



ANEXOS FÁCTICOS DEL INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE EL  
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS EN LA SENTENCIA DEL CASO  
EXTRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL VS. GUATEMALA

Anexo del Estado	Descripción del Documento
AE-02	Oficio Ref. No. DIDEH-1080-2023/COPADEH/WEBS/lk de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.

3402  
26 JUL 2023

Oficio Ref. No. DIDEH-1080-2023/COPADEFH/WEBS/ik

Guatemala, 25 de julio de 2023

Fecha:

Hora: 11

Mnts: 24

Firma:

Señor Procurador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, deseándole éxitos al frente de sus labores diarias. El motivo del presente es en atención al caso **Extrabajadores del Organismo Judicial**, el cual se encuentra en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, a través de comunicación de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, se solicita información relacionada con el caso *infra* indicado.<sup>1</sup> En este sentido, se remite el Informe **DECODEH-148-2023**, de fecha 24 de julio de 2023, que contiene los avances dentro de la sentencia de mérito.

La documentación de respaldo, puede ser visualizada a través del siguiente enlace:

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
-COPADEFH-

Licenciado

Procurador General de la Nación  
Su Despacho

SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
26 JUL 2023  
A LAS: 11 Horas: 12 Minutos: 00

<sup>1</sup> REF.UAI/MM/im/1038-2023, Guatemala, 30 de junio de 2023.

Guatemala, 24 de julio de 2023

**INFORME DCDDHH-148-2023**

**Sentencia Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala**

---

<sup>2</sup> Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_445\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_445_esp.pdf)



**7. El Estado deberá adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga, en los términos del párrafo 144 del presente Fallo.**

Con relación a la presente medida de reparación, se requiere por parte de esta Comisión Presidencial al Congreso de la República de Guatemala, presentar la programación contemplada para abordar el proceso de precisar o regular, con claridad, a través de medidas legislativas o de otro carácter, la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga, en los términos establecidos en la Sentencia<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-0817-2023/COPADEFH/SG/la, Guatemala, 26 de mayo de 2023.

<sup>4</sup> Oficio Ref. No. DECODEH-011-2023/COPADEFH/SG/lk, Guatemala, 27 de abril de 2023.

<sup>5</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-0873-2023/copadeh/webs/sg/LK, Guatemala, 06 de junio de 2023.



Al respecto, se informa que el Congreso de la República a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite las consideraciones siguientes:

- De conformidad con el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la iniciativa de ley es una potestad que corresponde a los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Tribunal Supremo Electoral, no obstante, en el caso de los diputados al Congreso de la República, esta potestad es única y exclusivamente ejercida por los diputados en forma individual y en calidad de facultad, no así como institución y órgano de Estado, por lo que el organismo carece de la facultad para presentar iniciativas de ley.
- Considerando lo preceptuado por el artículo 141 de la Constitución Política de la República, la soberanía es delegada en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En este sentido, el Congreso de la República como órganos de Estado, estima prudente que el proyecto de la iniciativa de ley provenga directamente desde el Organismo Judicial, ya que será este el Organismo que aplicará la normativa relativa a los recursos de declaratoria de ilegalidad de huelga y es quien conoce las cámaras por medio de las cuales se organiza para impartir justicia<sup>6</sup>.

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Presidencial, estimando prudente realizar una programación para la atención de la presente reparación, tiene contemplado coordinar la primera reunión de trabajo con ambos organismos, con fecha 06 de septiembre de 2023.

La referida reunión, tendrá como objeto crear una ruta de abordaje que permita establecer a través de medidas legislativas o de otro carácter, la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de la declaratoria de ilegalidad de una huelga, en el marco de sus competencias y de las regulaciones procesales pertinentes, que contemple ejercer un control de convencionalidad, de conformidad con lo establecido en la Sentencia.

De la convocatoria, acuerdos y/o compromisos adquiridos, así como la documentación de respaldo será informada al Despacho del Procurador General de la Nación, así como a la Unidad de Asuntos Internacionales, oportunamente.

---

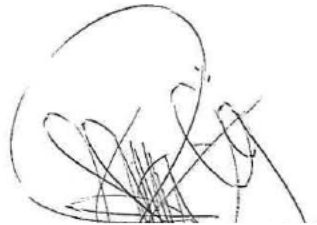
<sup>6</sup> Oficio No. 209-2023/DAJ/MABA/lfo, Guatemala, 12 de junio de 2023.





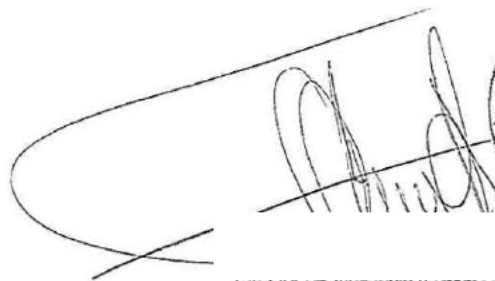
Profesional de Compromisos en Derechos Humanos  
COPADEF

Revisado:



Jefe de Compromisos en  
Derechos Humanos  
COPADEF

Vo.Bo.



Dirección de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
COPADEF

<sup>11</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1079-2023/COPADEF/WEBS/LC/lk, Guatemala, 25 de julio de 2023.